

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **00572/INFOEM/IP/RR/2012** DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

RESULTANDO

1. El trece (13) de marzo de dos mil doce, la persona que señaló por nombre [REDACTED] (**RECURRENTE**), en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, formuló una solicitud de información pública al (**SUJETO OBLIGADO**), **AYUNTAMIENTO DE TULTITLAN**, a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México (**SICOSIEM**). Solicitud que se registró con el número de folio **00033/TULTITLA/IP/A/2012** y que señala lo siguiente:

***Necesito padrón de Beneficiarios con despensa entregadas en los años 2010, 2011 y el que se utilizara como base en este año 2012.
con fundamento al artículo 12 fracción XVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
con nombre y primer apellido, domicilio y costo pagado por las despensas que se entregan a la población y en caso específico listado mensual real de las personas a las que les entregan las despensas de la colonia Solidaridad 3era. sección, soporte social que avale dicha entrega.
también necesito la poliza de cheque de cada año de los pagos realizados al proveedor que surte dichas despensas, así como la razón social y domicilio del mismo. (Sic)*

El particular señaló como modalidad de entrega, **copias simples (con costo)**.

2. El dos (2) de abril de dos mil doce el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

HOLA BUEN DIA LE ENVIO LA CONTESTACION A SU SOLICITUD (Sic)



Sistema Municipal Tultitlán



"2012. AÑO DEL BICENTENARIO DEL ILUSTRADOR NACIONAL"

CIUDAD TULTITLÁN, MÉXICO A 21 DE MARZO DE 2012.

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA

OFICIO 000/015

ASUNTO: EL QUE SE INDICA

C. ELINOR MARTINEZ VISUET
JEFA DE LA UNIDAD MUNICIPAL
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.
P R E S E N T E

En atención a su similar No. UMAIP 0111/2012 con el cual nos envía el requerimiento de información del C. [REDACTED] con número de solicitud 00033/TULTITLÁN/IP/A/2012 del sistema de control de solicitudes del Estado de México (SICOSIEM), solicitando el envío de información relativa a **"**Necesito padrón de Beneficiarios con despensa entregadas en los años 2010, 2011 y el que se utilizará como base en este año 2012. Con fundamento al artículo 12 fracción XVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

Con nombre y primer apellido, domicilio y costo pagado por las despensas que se entregan a la población y en caso específico listado mensual real de las personas a las que les entregan las despensas de la colonia Solidaridad 3era sección, soporte social que avale dicha entrega. También necesito la póliza de cheque de cada año de los pagos realizados al proveedor que surte dichas despensas, así como la razón social y domicilio del mismo."

Al respecto y en virtud de que la información que solicita el Ciudadano "Necesito padrón de Beneficiarios con despensa entregadas en los años 2010, 2011 y el que se utilizará como base en este año 2012.....Con nombre y primer apellido, domicilio" contiene datos personales, no es dable proporcionar dicha información ya que pueden afectar la intimidad de las personas o reflejar discriminación, por vincularse con apoyos otorgados a grupos de personas en condiciones de vida de alta y muy alta marginación, o de patrimonio y análogas; lo anterior de conformidad a lo establecido en los artículos 6 párrafos primero y segundo fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II 25 fracción I, 25-Bis, 26, 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de México y Municipios; 3.20 y 3.21 de su Reglamento; Trigésimo y Trigésimo Tercero de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública del Estado de México.

Lo anterior, independientemente de que la multicitada solicitud de información no contempla la descripción clara y precisa de la información que solicita, en este caso a que programa social se refiere; inobservado los preceptos establecidos en el Artículo 43 Fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de México y Municipios.

Av. San Antonio No. 22 Bo. de San Bartolo
C.P. 54900, Tultitlán, Estado de México.
Teléfonos: 58 88 11 62 / 58 88 18 96 / 58 88 18 94.



Sistema Municipal Tultitlán



Por lo que respecta a la petición relativa a "También necesito la póliza de cheque de cada año de los pagos realizados al proveedor que surte dichas despensas, así como la razón social y domicilio del mismo.", es menester comentar que las ayudas alimentarias en especie que se otorgan a la Población son proporcionadas por la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México y por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del estado de México, por lo que la información que se solicita no obra en los archivos de este Organismo.

Lo anterior se hace de su conocimiento en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 40 Fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de México y Municipios, para los tramites que el área a su digno cargo considere pertinentes.

Sin más por el momento quedo de usted ante cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE

MAESTRA LETICIA CALZADA ARROYO
PRESIDENTA DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF TULTITLÁN



Av. San Antonio No. 22 Bo. de San Bartolo
C.P. 54900, Tultitlán, Estado de México.
Teléfonos: 58 88 11 62 / 58 88 18 96 / 58 88 18 94.

3. Inconforme con la respuesta, el doce (12) de abril de dos mil doce, el **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, impugnación que hace consistir en lo siguiente:

Acto Impugnado: *Solicitud 00033/TULTITLA/IP/A/2012 (Sic)*

Motivos o Razones de su Inconformidad: *De acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su artículo 12 de la fracción VIII de padrones de beneficiarios esta información es pública de oficio por tal motivo es la inconformidad (Sic)*

4. El recurso de revisión fue remitido electrónicamente a este Instituto y registrado bajo el expediente número 00572/INFOEM/IP/RR/2012, mismo que por razón de turno fue enviado para su análisis, estudio y elaboración del proyecto de resolución a la **Comisionada Miroslava Carrillo Martínez**.

5. El diecisiete (17) de abril del mismo año, el **SUJETO OBLIGADO** presentó informe de justificación en los siguientes términos:

EXPEDIENTE: 00572/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TULTITLAN
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



**SISTEMA DE CONTROL DE SOLICITUDES
DE INFORMACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO**

SICOSIEM

Textos y Archivos

En sesión: MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ COMISIONADA DEL INFOEM

Responsable de: Comisionado

Folio de la solicitud: 00033/TULTITLA/IP/A/2012

Estatus de la solicitud: Recepción del Recurso de Revisión

Observaciones y/o Justificación:

envio informe de justificación y adjunto oficios de dif

Archivos Adjuntos: [C00033TULTCTLA021002840001727.pdf](#) , [C00033TULTCTLA021002840002303.pdf](#) , [C00033TULTCTLA021002840003424.pdf](#)

Cerrar

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México

Atención a Usuarios: sicosiem@infoem.org.mx
Tel. 01 800 8210441 (01 722) 2261980 ext. 141, 130, 145, 149 y 133

EXPEDIENTE: 00572/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



"2012. Año del Bicentenario del Ilustrador Nacional."

DEPENDENCIA: Presidencia Municipal
SECCIÓN: Unidad Municipal de Acceso a la Información
ASUNTO: Se rinde Informe de Justificación
OFICIO: UMAIP 0010/2009-2012

Tultitlán, Estado de México a 17 de abril de 2012

INFORME DE JUSTIFICACIÓN

MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ
COMISIONADA DEL INFOEM
P R E S E N T E

Por medio del presente le informo a usted de la justificación relativa al recurso de revisión 00572/INFOEM/IP/RR/2012, relacionado con la solicitud de información 00033/TULTITLÁN/IP/A/2012 del control de solicitudes de información del sujeto obligado que es el H. Ayuntamiento de Tultitlán, lo anterior en pleno cumplimiento de lo que disponen los lineamientos número Setenta y Seis y Setenta y Ocho, de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios mismos que fueron publicados en Gaceta de Gobierno en fecha 30 de octubre de 2008, así como el convenio de colaboración que celebraron el ITAIPEM y el H. Ayuntamiento de fecha 05 de marzo de 2007 y del acta de la décima Sesión Ordinaria de cabildo de fecha 9 de noviembre de 2006, al respecto y con facultades conferidas, le informo que el particular solicita: "Necesito padrón de Beneficiarios con despensa entregadas en los años 2010, 2011 y el que se utilizara como base en este año 2012, con fundamento al artículo 12 fracción XVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con nombre y primer apellido, domicilio y costo pagado por las despensas que se entregan a la población y en caso específico listado mensual real de las personas a las que les entregan las despensas de la colonia Solidaridad Jera, sección, soporte social que avale dicha entrega, también necesito la copia de cheque de cada año de los pagos realizados al proveedor que surte dichas despensas, así como la razón social y domicilio del mismo.

Adjunto oficio de respuesta por parte del sujeto obligado (DIF) Por lo cual se refrenda totalmente la disposición de contribuir a la transparencia, y de que en ningún momento se ha pretendido no entregar dicha información.

Por lo antes expuesto;

A Usted, C. Presidente del INFOEM, antemano pido:

UNICO.- dejar sin efectos el recurso de revisión interpuesto bajo el número 00572/INFOEM/IP/RR/2012, toda vez que por parte del Sujeto Obligado (Ayuntamiento) no existe ninguna negativa a entregar la información solicitada.

ATENTAMENTE

C. ELINOR MARTÍNEZ-VIZUET

JEFA DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TULTITLÁN 2009-2012



UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

- El **SUJETO OBLIGADO** en su informe de justificación adjunta nuevamente el oficio 000/015, mismo que ha sido anexado con anterioridad en la presente resolución.

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver este recurso de revisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 60 fracciones I y VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Previo al estudio de fondo de la controversia planteada, este Órgano Garante se avoca al análisis de los requisitos de temporalidad y forma que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, en términos de los artículos 72 y 73 de la ley de la materia:

***Artículo 72.-** El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.*

***Artículo 73.-** El escrito de recurso de revisión contendrá:*
I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;
II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;
III. Razones o motivos de la inconformidad;
IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.
Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.

En la especie, se observa que el medio de impugnación fue presentado a través del **SICOSIEM**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; que el escrito contiene el nombre del recurrente, el acto impugnado y las razones o motivos en los que sustenta la inconformidad. Por lo que hace al domicilio y a la firma o huella

digital, en el presente asunto no es aplicable, debido a que el recurso fue presentado a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México.

Ahora bien, respecto de las causas de sobreseimiento contenidas en el artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia Local, es oportuno señalar que estos requisitos privilegian la existencia de elementos de fondo, tales como el desistimiento o el fallecimiento del recurrente o que el Sujeto Obligado modifique o revoque el acto materia del recurso; de ahí que la falta de alguno de ellos trae como consecuencia que el medio de impugnación se concluya sin que se analice el motivo de inconformidad planteado, es decir se sobresea.

Artículo 75 Bis A. – *El recurso será sobreseído cuando:*

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;*
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;*
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.*

Una vez analizados los supuestos jurídicos contenidos en el artículo de referencia, se concluye que en el presente asunto no se actualiza alguno de ellos que sobresea el recurso de revisión.

Por lo anterior y al reunirse los elementos de forma y no actualizarse causas de sobreseimiento, es procedente realizar el análisis de fondo del citado medio de impugnación.

TERCERO. En términos generales el **RECURRENTE** se duele porque a su consideración la información solicitada es pública. De este modo, se actualiza la causa de procedencia del recurso de revisión establecida en el artículo 71, fracción IV de la Ley de Transparencia Local.

Artículo 71.- *Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

- I. Se les niegue la información solicitada;*
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales; y*
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.**

Por tanto, se hace necesario señalar que el particular solicitó el padrón de beneficiarios de las despensas entregadas en 2010, 2011 y el que se utilizará 2012, así como la póliza de cheque corresponde a los pagos que en cada año se han realizado a los proveedores de estas despensas.

A la solicitud, el **SUJETO OBLIGADO** manifestó que la información contiene datos personales y por ende no es dable entregarla respecto al padrón de proveedores.

Asimismo, respecto a las pólizas de cheques con las que se han cubierto los pagos para la adquisición de las despensas, indicó que éstas son proporcionadas por la Secretaría de Desarrollo Social y por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, por lo que dicha información no obra en sus archivos.

En términos generales, de la lectura integral del acto impugnado y los motivos de inconformidad, el **RECURRENTE** expone un único agravio que hace consistir en el hecho de que la información que solicita es pública de oficio en términos de la Ley de la materia, de tal manera que sólo se inconforma respecto a la primera parte de la solicitud, motivo por el cual se le tiene por conforme y por ende excluido de la litis al cuestionamiento referente a las pólizas de cheques correspondiente a los pagos de las despensas.

En los siguientes considerandos se analizará y determinará lo conducente.

CUARTO. A efecto de resolver la litis planteada, es necesario confrontar la solicitud con la respuesta proporcionada por el **SUJETO OBLIGADO** en la cual informó a través de la Presidenta del Sistema DIF Municipal, que la información solicitada contiene datos personales por lo que no es dable proporcionar dicha información ya que se puede afectar la intimidad de las personas o reflejar discriminación por vincularse con apoyos otorgados a grupos de personas en condiciones de alta y muy alta marginación, lo cual fundamenta en los artículos 1, 2 fracción II, 25 fracción I, 25 Bis, 26 y 52 de la Ley de la materia.

Asimismo, respecto a las pólizas de cheques con las que se han cubierto los pagos para la adquisición de las despensas, indicó que éstas son proporcionadas por la Secretaría de Desarrollo Social y por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, por lo que dicha información no obra en sus archivos.

Al respecto es necesario señalar que si bien el **SUJETO OBLIGADO** al parecer omite la entrega de la información por suponer que la misma es clasificada, no aporta el correspondiente acuerdo de clasificación emitido por el Comité de Información que así lo sustente. Por lo tanto, la pretendida clasificación es desestimada.

Ahora, entrando en materia en cuanto a la naturaleza de la información y para determinar si es procedente ordenar la entrega de la información, es necesario considerar que por disposición de la Constitución Política Federal, el Estado Mexicano ha tomado como base de la división territorial y la organización política y administrativa la figura del Ayuntamiento, mismo que es

dotado de autonomía y que se encuentra investido de personalidad jurídica y patrimonio propios. Tiene aplicación a lo anterior, el siguiente marco jurídico:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

...

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

Artículo 112.- La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Los municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia.

Artículo 139.- El desarrollo de la entidad se sustenta en el Sistema Estatal de Planeación Democrática, que tiene como base el Plan de Desarrollo del Estado de México:

I. El Sistema Estatal de Planeación Democrática se integra por los planes y programas que formulen las autoridades estatales y municipales y considerará en su proceso: El planteamiento de la problemática con base en la realidad objetiva, los indicadores de desarrollo social y humano, la proyección genérica de los objetivos para la estructuración de planes, programas y acciones que regirán el ejercicio de sus funciones públicas, su control y evaluación. Las Leyes de la materia proveerán la participación de los sectores público, privado y social en el proceso y el mecanismo de retroalimentación permanente en el sistema.

Los planes, programas y acciones que formulen y ejecuten los ayuntamientos en las materias de su competencia, se sujetarán a las disposiciones legales aplicables y serán congruentes con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos, en su caso.

Los ciudadanos del Estado, individualmente o a través de agrupaciones legalmente constituidas podrán participar en el proceso de planeación democrática en los términos establecidos por las leyes para la formulación de planes y programas estatales, municipales, regionales y metropolitanos para la integración social de sus habitantes y el desarrollo de las comunidades.

II. En materia metropolitana, el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos de los municipios deberán en forma coordinada y en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

a) Participar en la planeación y ejecución de acciones coordinadas con la Federación, y con las entidades federativas colindantes con el Estado, en las materias de:

Abasto y Empleo, Agua y Drenaje, Asentamientos Humanos, Coordinación Hacendaría, Desarrollo Económico, Preservación, Recolección, Tratamiento y Disposición de Desechos Sólidos, Protección al Ambiente, Protección Civil, Restauración del Equilibrio Ecológico, Salud Pública, Seguridad Pública y Transporte, Turismo y aquellas que resulten necesarias y conformar con dichas entidades las comisiones metropolitanas en las que concurren y participen con apego a sus atribuciones y conforme a las leyes de la materia. Estas comisiones también podrán ser creadas al interior del Estado, por el Gobernador del Estado y los ayuntamientos cuando sea declarada una Zona Metropolitana.

b) Integrar invariablemente al proceso de planeación regional y metropolitana a través de las comisiones respectivas para la ejecución de las obras y prestación de los servicios que conjuntamente hubieren aprobado para sus zonas metropolitanas y ejecutarán los programas conjuntos en los distintos ramos de la administración estatal y municipal, en los términos de los convenios suscritos al efecto.

c) Presupuestar a través de la legislatura y sus cabildos respectivamente las partidas presupuestales necesarias para ejecutar en el ámbito de su competencia los planes y programas metropolitanos, en cada ejercicio, y constituirán fondos financieros comunes para la ejecución de acciones coordinadas.

Su participación se regirá por principios de proporcionalidad y equidad atendiendo a criterios de beneficio compartido, en términos de los convenios respectivos.

d) Regular la ejecución conjunta y coordinada de los planes, programas y acciones que de ellos deriven a través de las comisiones metropolitanas.

e) Suscribir convenios con la Federación, los Estados y municipios limítrofes y el

Distrito Federal, en su caso, para la ejecución de obras, operación y prestación de servicios públicos o la realización de acciones en las materias que fueren determinadas por las comisiones metropolitanas y relacionados con los diversos ramos administrativos.

f) Publicar los acuerdos y convenios que se suscriban para dar cumplimiento a los planes metropolitanos, en los periódicos oficiales.

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

...

*XXI. Formular, aprobar y ejecutar los **planes de desarrollo municipal** y los Programas correspondientes;*

...

Artículo 86.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el ayuntamiento se auxiliará con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, que en cada caso acuerde el cabildo a propuesta del presidente municipal, las que estarán subordinadas a este servidor público. El servidor público titular de las referidas dependencias y entidades de la administración municipal, ejercerá las funciones propias de su competencia y será responsable por el ejercicio de dichas funciones y atribuciones contenidas en la Ley, sus reglamentos interiores, manuales, acuerdos, circulares y otras disposiciones legales que tiendan a regular el funcionamiento del Municipio.

Artículo 88.- Las dependencias y entidades de la administración pública municipal conducirán sus acciones con base en los programas anuales que establezca el ayuntamiento para el logro de los objetivos del **Plan de Desarrollo Municipal**.

Artículo 114.- Cada ayuntamiento elaborará su plan de desarrollo municipal y los programas de trabajo necesarios para su ejecución en forma democrática y participativa.

Artículo 115.- La formulación, aprobación, ejecución, control y evaluación del plan y programas municipales estarán a cargo de los órganos, dependencias o servidores públicos que determinen los ayuntamientos, conforme a las normas legales de la materia y las que cada cabildo determine.

Artículo 116.- El Plan de Desarrollo Municipal deberá ser elaborado, aprobado y publicado, dentro de los primeros cuatro meses de la gestión municipal. Su evaluación deberá realizarse anualmente.

Artículo 117.- El Plan de Desarrollo Municipal tendrá los objetivos siguientes:
I. Atender las demandas prioritarias de la población;
II. Propiciar el desarrollo armónico del municipio;
III. Asegurar la participación de la sociedad en las acciones del gobierno municipal;

IV. Vincular el Plan de Desarrollo Municipal con los planes de desarrollo federal y estatal;

V. Aplicar de manera racional los recursos financieros para el cumplimiento del plan y los programas de desarrollo.

Artículo 118.- *El Plan de Desarrollo Municipal contendrá al menos, un diagnóstico sobre las condiciones económicas y sociales del municipio, las metas a alcanzar, las estrategias a seguir, los plazos de ejecución, las dependencias y organismos responsables de su cumplimiento y las bases de coordinación y concertación que se requieren para su cumplimiento.*

Artículo 119.- *El Plan de Desarrollo Municipal se complementará con programas anuales sectoriales de la administración municipal y con programas especiales de los organismos desconcentrados y descentralizados de carácter municipal.*

Artículo 120.- *En la elaboración de su Plan de Desarrollo Municipal, los ayuntamientos proveerán lo necesario para promover la participación y consulta populares.*

Artículo 121.- *Los ayuntamientos publicarán su Plan de Desarrollo Municipal a través de la Gaceta Municipal durante el primer año de gestión y lo difundirán en forma extensa.*

Artículo 122.- *El Plan de Desarrollo y los programas que de éste se deriven, serán obligatorios para las dependencias de la administración pública municipal, y en general para las entidades públicas de carácter municipal.*

Los planes y programas podrán ser modificados o suspendidos siguiendo el mismo procedimiento que para su elaboración, aprobación y publicación, cuando lo demande el interés social o lo requieran las circunstancias de tipo técnico o económico.

LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Artículo 1.- *La presente ley es de orden público e interés social y tiene por objeto, establecer las normas:*

I. Del Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios;

II. De la participación democrática de los habitantes del Estado de México, grupos y organizaciones sociales y privados en la elaboración, ejecución y evaluación del Plan de Desarrollo del Estado de México y los planes de desarrollo municipales, así como de los programas a que se refiere esta ley;

III. De la coordinación de acciones de planeación democrática para el desarrollo con el Gobierno Federal y los gobiernos municipales;

IV. De la formulación, instrumentación, colaboración, concertación, control y seguimiento de la ejecución y la evaluación de la estrategia de desarrollo contenida en el Plan de Desarrollo del Estado de México y en los planes de desarrollo municipales.

Artículo 2.- Los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado de México y los ayuntamientos de los municipios de la entidad, se coordinarán para participar en la organización del Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México, con objetividad y transparencia, con la participación responsable y consciente de los habitantes y de los diversos grupos y organizaciones sociales y privados, en el que se recogerán sus aspiraciones y demandas para incorporarlas a la estrategia de desarrollo.

Es responsabilidad del titular del Ejecutivo Estatal conducir la planeación para el desarrollo del Estado de México, y al interior de los municipios dicha responsabilidad recaerá en los Presidentes Municipales, quienes lo harán con base en las disposiciones legales y en ejercicio de sus atribuciones con respeto irrestricto a las garantías constitucionales, así como al fortalecimiento del pacto federal y del municipio libre y autónomo.

Artículo 4.- La planeación democrática para el desarrollo se sustenta en los principios de simplicidad, claridad, congruencia y proximidad de los habitantes del Estado de México, así como de previsión, unidad y flexibilidad en la coordinación, cooperación y eficacia para el cumplimiento de los objetivos y eficiencia en la asignación, uso y destino de los recursos.

Artículo 5.- La planeación democrática tiene por objeto el desarrollo del Estado de México y Municipios, con pleno respeto a la soberanía estatal y a la autonomía municipal, en concordancia con los fines sociales, económicos, ambientales y políticos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 6.- La planeación democrática para el desarrollo, como proceso permanente, debe ser el medio para lograr el progreso económico y social del Estado de México y municipios, dirigido principalmente a la atención de las necesidades básicas que se traduzcan en el mejoramiento de la calidad de vida de la población, mediante la participación de los diferentes órdenes de gobierno, habitantes, grupos y organizaciones sociales y privados.

Artículo 10.- Para efectos de esta Ley, se entiende por:

...

Programa. Instrumento de los planes que ordena y vincula, cronológica, espacial, cuantitativa y técnicamente las acciones o

actividades y los recursos necesarios para alcanzar una meta, que contribuirá a lograr los objetivos de los planes de desarrollo.

...
Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios.-
...
Conjunto articulado de procesos, planes, programas, proyectos, acciones e instrumentos de carácter social, político, económico, ambiental, legal y técnico, así como de mecanismos de concertación, coordinación y cooperación entre los tres órdenes de gobierno, grupos y organizaciones sociales y privados, que se interrelacionan entre sí, para ejecutar acciones de planeación para el desarrollo integral del Estado y municipios.

De la normatividad transcrita se desprende que el desarrollo de la Entidad y de sus municipios se sustenta en el Sistema Estatal de Planeación Democrática que tiene como base el Plan de Desarrollo del Estado de México, dentro del cual se integran los programas formulados por las autoridades municipales.

Los programas son los instrumentos de los planes que ordenan y vinculan, cronológica, espacial, cuantitativa y técnicamente las acciones o actividades y los recursos necesarios para alcanzar una meta, que contribuirá a lograr los objetivos de los planes de desarrollo.

Para el caso de los ayuntamientos, estos establecerán, en el ámbito de su competencia, la metodología, procedimientos y mecanismos para el adecuado control, seguimiento, revisión y evaluación de la ejecución de los programas, el uso y destino de los recursos asignados a ellos y la vigilancia de su cumplimiento.

Ante ello, la información solicitada por el **RECURRENTE**, se relaciona precisamente con los programas de desarrollo que se realizan en el municipio.

En esta tesitura, es conveniente señalar en que se entiende por beneficiario y padrón, por lo que a continuación se invocan las definiciones que hace de estos términos la **Ley de Desarrollo Social del Estado de México** tal y como se observa a continuación:

Artículo 3.- Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

...
VII. Beneficiarios: *Aquellas personas que forman parte de la población atendida por los programas de desarrollo social;*

...
XX. Padrón: Relación oficial de beneficiarios que incluye a las personas habitantes del Estado, atendidas por los programas, municipales, estatales y federales de desarrollo social;
...

De tal manera que el padrón de beneficiarios se compone, principalmente, del nombre de los beneficiarios, que si bien el nombre de una persona es un dato personal, incluso el principal, pues a través de él se hace a una persona identificada o identificable, en este caso los nombres de las personas se encuentran ligados con el hecho de que han recibido un beneficio o apoyo gubernamental que proviene de recursos públicos como parte de programas de desarrollo.

Es decir, la difusión de los padrones de programas permite a la sociedad, tener certeza sobre la legalidad en la entrega de recursos públicos; por lo que su naturaleza es pública. Luego entonces, debe considerarse que sólo aquella información contenida en los padrones de beneficiarios de programas sociales que pueda ser utilizada para discriminarlos, puede ser eliminada de la información pública de oficio, sin que ello signifique el nombre de los empadronados, el tipo de apoyo, la cantidad con que se vieron beneficiados y la periodicidad del mismo, pues ello es lo que constituye en esencia lo que es el padrón de beneficiarios.

Luego entonces, y derivado de las características o alcance y contenido de lo que es un padrón de beneficiarios, es que se entiende que incluye el nombre de dichas personas y los montos y apoyos otorgados, ya que se trata de una base de datos que identifica a los receptores y apoyos de los beneficios otorgados.

Bajo este orden de ideas, no debe dejarse de lado que la integración de programas sociales y económicos como parte de las políticas públicas del Estado y sus municipios, tiene por objeto subsanar deficiencias o desigualdades en la población vulnerable, con necesidades particulares o incluso para potenciar desarrollo, tal es el caso no sólo de las comunidades de escasos recursos, sino de estudiantes e incluso el sector empresarial.

Por lo que en ese sentido se debe señalar que se antepone el interés social de dar a conocer los nombres de quienes hayan sido beneficiados por los Programas sociales, así como los apoyos recibidos, atendiendo a que se busca transparentar el ejercicio de recursos públicos destinados un programa social, el cual puede estar dirigido a un sector geográfico, sector social o económico determinado, de tal suerte que prevalece dar a conocer dicha

información básica respecto a los padrones de beneficiarios con la finalidad de verificar que quienes hayan recibido el beneficio cumplan con las condiciones económicas, sociales o físicas, o de otra índole para los cuales se realizó programa.

Es necesario precisar que los padrones de beneficiarios es información que se deriva de una planeación y programación que se efectúa en términos de la función gubernamental. Así por ejemplo de conformidad con la **Ley de Planeación del Estado de México y Municipios**, se prevé que la planeación democrática para el desarrollo, como proceso permanente, debe ser el medio para lograr el progreso económico y social del Estado de México y municipios, dirigido principalmente a la atención de las necesidades básicas que se traduzcan en el mejoramiento de la calidad de vida de la población, mediante la participación de los diferentes órdenes de gobierno, habitantes, grupos y organizaciones sociales y privados.

Artículo 37.- En cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en los planes de desarrollo estatal y municipales, los titulares de las dependencias, entidades públicas, organismos, unidades administrativas y demás servidores públicos serán responsables de que los programas se ejecuten con oportunidad, eficiencia y eficacia, y enviarán a la Secretaría cuando ésta así lo solicite, los informes del avance programático-presupuestal para su revisión, seguimiento y evaluación, y en el caso de los municipios, a quien los ayuntamientos designen.

Así, la programación implica un proceso para definir estructuras, metas, tiempos, responsables, instrumentos de acción y recursos necesarios para el logro de los objetivos del plan. Que de ello derivan los programas, como instrumentos de los planes que ordena y vincula, cronológica, espacial, cuantitativa y técnicamente las acciones o actividades y los recursos necesarios para alcanzar una meta, que contribuirá a lograr los objetivos de los planes de desarrollo. Que a su vez exige un presupuesto por programas, mismo que contiene la asignación de recursos a los proyectos y acciones que contienen los programas de gobierno, siendo este un vínculo del ejercicio del gasto público con los planes de desarrollo.

En efecto, existe el deber de que los programas se ejecuten con oportunidad, eficiencia y eficacia, por lo que bajo esa perspectiva, el dar a conocer información concerniente a los mismos, para saber si se han cumplido las metas y objetivos en el ámbito del desarrollo social y económico, lo que sin duda transparenta el ejercicio de las funciones públicas. Por tanto, la constitución de un padrón, como consecuencia de un programa, es una manera de determinar si éste se ejecutó con la oportunidad, y si ello se hizo ceñido a los objetivos y metas programadas.

Es así que los padrones de beneficiarios es información que se deriva en base a la planeación y programación que se efectúa en términos de la función gubernamental.

Expuesto lo anterior, se reitera que es de interés público dar a conocer la información del padrón (como relación de nombres de personas beneficiadas y los montos y apoyos otorgados a cada beneficiario), ya que alude directamente a la rendición de cuentas a los ciudadanos y su proceder para alcanzar el objetivo y metas de un programa, de forma tal que se pueda valorar la aplicación de recursos destinados a dichos Programas. Sin dejar de señalar que el nombre aunque se trate de un dato sensible por ser un dato personal, la ponderación del interés general hace que el nombre en este caso y las condiciones económicas o sociales para acceder al beneficio gubernamental opera la excepción a la confidencialidad de los datos personales.

Incluso, como acertadamente lo señala el **RECURRENTE** en su solicitud, la información materia de la solicitud corresponde a información pública de oficio:

Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

...

VIII. Padrones de beneficiarios de los programas desarrollados por el Estado y los municipios, así como información disponible sobre el diseño, montos, acceso y ejecución de los programas de subsidio, siempre y cuando la publicación de estos datos no produzca discriminación. Esta disposición sólo será aplicable en aquellos programas que por su naturaleza y características permitan la integración de los padrones de referencia;

...

Tal y como se pudo observar en la legislación invocada con anterioridad, el padrón de beneficiarios, es información pública de oficio que es generada por el **SUJETO OBLIGADO** en el ejercicio de sus atribuciones, y que además como ha sido señalado, los padrones de beneficiarios constituyen una herramienta a través de la cual se puede conocer la ejecución de los programas para el desarrollo económico y social, que los mismos sean ejecutados con oportunidad, eficiencia y eficacia, saber si se han cumplido las metas y objetivos en el ámbito del desarrollo, lo que sin duda transparenta el ejercido de las funciones públicas.

Aunado a lo anterior, es necesario considerar que es obligación del **SUJETO OBLIGADO** tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma precisa, sencilla y entendible esta información, para lo cual debe privilegiar el uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de información.

En esa tesitura, se tiene que la publicación de la información pública de oficio señalada por los artículos 12 y 15 del ordenamiento en cita, para el caso de los ayuntamientos, es una obligación inalienable que constituye una obligación activa, dado que independientemente de la formulación de solicitudes de información, está constreñido a la difusión de la información señalada por dichos dispositivos lo cual debe hacer privilegiando los medios electrónicos.

Es importante destacar que el acceso a la información pública en los medios electrónicos es la que más facilita el conocimiento de ésta a la población en general, por ello, en la medida en que la información pública de oficio se encuentre completa y correcta en los portales electrónicos de los sujetos obligados, se abonará a que los particulares se interesen en conocer esta información, que a su vez aumentará la vigilancia respecto al desempeño de las instituciones públicas, alcanzándose de esta forma uno de los objetivos de la Ley de la materia establecido en el artículo 1 que lo es precisamente promover la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas hacia la sociedad.

CUARTO. Ahora bien, es necesario señalar que en la respuesta que emitiera el **SUJETO OBLIGADO** derivado de la solicitud hecha por el particular en su párrafo cuarto del escrito signado por la Presidenta Municipal del DIF Tultitlan, hace referencia a que la información solicitada no es clara ya que no contempla la descripción clara ni precisa a que programa social se refiere y que por ello inobserva los preceptos establecidos a la Ley de Transparencia en su artículo 43 fracción II, sin embargo es de señalar que ha sido criterio de este Pleno, el que la claridad y precisión tiene que ver con la posibilidad de que el **SUJETO OBLIGADO** identifique claramente la información requerida. Esto es, que sea inequívoca, en tanto que permita identificar la información requerida, y que éste acotada en cuanto al universo de información que pudiese existir al respecto.

De lo anterior, el Pleno de este Órgano Garante, considera que la información solicitada por el **RECURRENTE** si cumple con el requisito de claridad y precisión, toda vez que no se requiere, para poder ubicar la información solicitada, que se mas clara o especifica; sino que la propia redacción de la información, nos conduce que a que se refiere precisamente, es padrón de Beneficiarios con despensa entregadas en los años 2010, 2011 y el que se utilizara como base en este año 2012. Además que no es el momento procesal oportuno para que el sujeto

obligado haga referencia a una aclaración de lo solicitado, toda vez que la Ley establece el procedimiento de acceso a la información, existe la posibilidad que una vez presentada la solicitud de información, la Unidad de Información puede, dentro del plazo de cinco días hábiles a la presentación de la misma, requerir al solicitante para que complementa, corrija o amplíe los datos de la solicitud escrita; es decir, se puede dar el caso que el contenido y alcance de lo que se solicita no sea claro o resulte ambiguo o sean tan general la petición, que se prevé la posibilidad que dicha situación sea superada por el propio interesado, a fin de que el **SUJETO OBLIGADO** pueda dar respuesta a lo solicitado, pues debe entenderse que si el desahogo de las solicitudes de información deben ceñirse a criterios de suficiencia, oportunidad y precisión en beneficio de los particulares, ello solo puede lograrse si se entiende el contenido y alcance de lo requerido. Siendo entonces, la aclaración un instrumento útil en el procedimiento de acceso a la información, y que particularmente busca precisamente una atención oportuna a la inquietudes de acceso a la información del gobernado.

La figura del requerimiento de aclaración de la solicitud tiene como finalidad precisamente para una mejor atención de ésta que el particular precise aquellos puntos que no resultan comprensibles. Y dicha figura se exige se presente en un plazo específico como parte del principio de oportunidad procesal por lo que se debe formular en el tiempo legalmente indicado de tal manera que no se abuse de ella para alargar dolosamente un procedimiento en perjuicio del titular de un derecho fundamental.

Por lo tanto la aclaración debe estar debidamente justificada, a fin de evitar un mal uso o abuso de dicha figura por parte de los Sujetos Obligados. Aunado de que la actuación del Sujeto Obligado en los procedimientos de acceso a la información debe ceñirse a los criterios de auxilio, apoyo y orientación del particular, lo que significa que debe comprender que los particulares no están obligados a conocer el lenguaje o denominación o conceptos de determinada información o documentos que se solicitan, que los gobernados no son expertos ni técnicos en las diversas materias, que son los propios Sujetos Obligados los especializados en su ramo, por ello es que se ha establecido que en el ejercicio del derecho de acceso a la información se rija por los criterios de orientación y auxilio en favor del particular.

Por lo anterior, este Pleno desestima los argumentos vertidos por el **SUJETO OBLIGADO** en su respuesta respecto a la aclaración que hace referencia en dicho oficio signado por el servidor publico habilitado.

QUINTO.- Conceptualizado lo anterior, resulta claro que la información solicitada constituye información pública de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2 fracción V y 3 de la Ley de la materia, en consideración de que fue

generada en ejercicio de sus atribuciones y se encuentra en administración del **SUJETO OBLIGADO**. Por lo tanto, este Órgano Colegiado llega a la conclusión de que la información solicitada por el **RECURRENTE** le debe ser entregada, en concordancia con lo que establece el artículo 41 de la normatividad en cita.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que se le da a la Ley de la materia en términos de su artículo 60 fracción I, este Pleno determina **REVOCAR LA RESPUESTA** por la actualización de la hipótesis normativa considerada en la fracción I del artículo 71, en atención a que el **SUJETO OBLIGADO** negó injustificadamente la información solicitada por el particular y a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del **RECURRENTE**, **SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00033/TULTIT/II/A/2012 Y HAGA ENTREGA VÍA SICOSIEM DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, ADEMÁS DE QUE DEBERÁ DE NOTIFICAR AL PARTICULAR EL COSTO DE LA QUE DEBERÁ CUBRIR ASÍ COMO EL LUGAR EN EL QUE SERÁN ENTREGADAS, Y PREVIO PAGO, HAGA ENTREGA EN COPIA SIMPLE DE LA DOCUMENTACIÓN QUE SUSTENTE SU RESPUESTA A LO SOLICITADO .**

Con base en los razonamientos expuestos, motivados y fundados, se

R E S U E L V E

PRIMERO.- Resulta **PROCEDENTE** el recurso y fundados los agravios hechos valer por el **RECURRENTE**, por tal motivo **SE REVOCA LA RESPUESTA OTORGADA POR EL SUJETO OBLIGADO**, en términos de los considerandos TERCERO y CUARTO de esta resolución.

SEGUNDO.- SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00033/TULTITLA/II/A/2012 Y HAGA ENTREGA VIA SICOSIEM EL PADRÓN DE BENEFICIARIOS DE LAS DESPENSAS ENTREGADAS EN 2010, 2011 Y EL QUE SERÁ UTILIZADO COMO BASE PARA EL AÑO 2012.

ADEMÁS SE LE NOTIFIQUE AL RECURRENTE SOBRE EL COSTO QUE DEBERÁ CUBRIR ASÍ COMO EL LUGAR EN EL QUE SERÁN ENTREGADAS, Y PREVIO PAGO, HAGA ENTREGA EN COPIA SIMPLE DE LA DOCUMENTACIÓN QUE SUSTENTE SU RESPUESTA A LO SOLICITADO.

EXPEDIENTE: 00572/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TULTITLAN
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

TERCERO.-NOTIFÍQUESE Y REMÍTASE al Titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO** a efecto de que dé cumplimiento a lo ordenado en el término legal de quince días.

CUARTO. NOTIFÍQUESE al **RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE, COMISIONADO; EN LA DECIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA OCHO DE MAYO DE DOS MIL DOCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ, CON AUSENCIA DEL COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV.

(AUSENTE)
ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL
GOMEZTAGLE
COMISIONADO

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO